



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO.

RAD- 2014-00046

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, que se encuentra archivado, informándole que se recibió un escrito suscrito por el apoderado especial de la parte actora, en que peticiona se asigne fecha para el retiro de la Escritura Pública No. 162 del 18 de Junio de 2009. **ORDENE**

Convención, 25 de Julio de 2023

MONICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria Ad-Hoc.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en escrito que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaria hágase entrega al autorizado HENRY SANTIAGO SOLANO, quien se identifica con la C.C. No. 13.373.382 de Convención N.S. copia de la primera Escritura Pública No. 162 del 18 de Junio de 2009 elevada ante la Notaria Única del Circulo de Convención y por el señor JORGE ELIECER GARCIA LOPEZ que sirvió como garantía en el presente paginario conforme lo dispone el artículo 116 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tal fin fijese la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día tres (3) de Agosto del año que transcurre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24f3f8b4061e8abf50c799b28842ea70540497b82582cddc77b65f4f6a1abb**
Documento generado en 25/07/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD- 2014-00080

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el anterior proceso que se encuentra archivado informándole que se recibió solicitud de desglose realizada por el apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva ORDENAR

Convención, 25 de Julio de 2023



MONICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria Ad-Hoc.

Convención, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en escrito que precede reitera solicitud del desglose de la Escritura de Hipoteca, refiriéndose a documento elevada en la Notaria Única del Círculo de Convención bajo el No. 100 del 21 de Abril de 2008 y se fije fecha para enviar a su dependiente judicial para el retiro de la mencionada escritura.

Antes de entrar a analizar la viabilidad de lo solicitado por el profesional del derecho, es del caso oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña N.S., toda vez que con auto del dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se dio por terminado el presente paginario y en su numeral tercero del mencionado auto, se dispuso decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de cautela, pero advirtiéndole que la misma continúa vigente dentro del proceso **EJECUTIVO** impetrado por la señora **ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO** radicado bajo el No. **2014-00092**, ordenándose que se oficiara a los Juzgados civiles de Ocaña, en razón a que el remanente del presente paginario se encuentra embargado, verificándose que el proceso antes referido se tramita en el ese Despacho Judicial, **por lo que se hace necesario PREVIO a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada,** oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, a fin de que nos informe el estado actual del mismo, teniendo en cuenta que se le dio respuesta a la información requerida por ese Despacho en oficio No. 1143 del 20 de Abril de 2016 respecto de la medida cautelar de embargo de remanente realizada a este Despacho en el oficio No. 1811 del 10 de Diciembre de 2015.

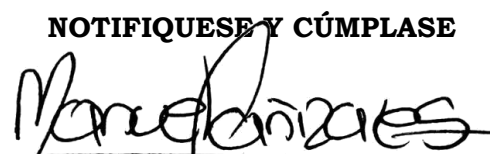
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: **OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, con el fin de que se informe el estado actual del proceso **EJECUTIVO** impetrado por la señora **ANA DEL CARMEN PEREZ MONTEJO** radicado bajo el No. **2014-00092**, en especial sobre la medida cautelar de embargo de remanentes.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557b33849795f987a24051dd374c58c083855eb4d2d55d4ac866ad1d96181ae**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001 - 2015-00033 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	LUZ MERY SANTIAGO MANOSALVA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en unos pagarés con No. 051166100002896 y No. 051166100004121, anotando sus intereses moratorios desde el 29 de julio de 2016, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho, pero revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 08 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFIQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cc0f4ccd15ed39d375a5767f7bf1d4e1fc8b0abd44ef58493000ccaefbd0c8**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001- 2015-00076 -00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	CIRO ALFONSO TRUJILLO DUARTE

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en unos pagarés con No.051166100001823, No.051166100003041 y No. 051166100003841, anotando sus intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; Sin embargo, revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 01 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

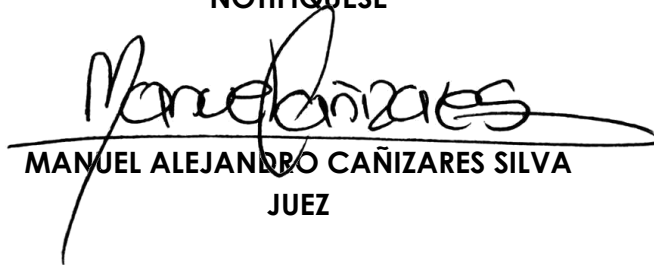
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b613307bbb770cfd31891a2a3ce4a0a1be57a7f99df8bdbff9bae2e16fd428**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2015-00084-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JAIRO ALONSO QUINTERO SANTIAGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en unos pagarés con No. 051160000001805, No. 051160000002872, anotando sus intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho; Sin embargo, revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 08 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

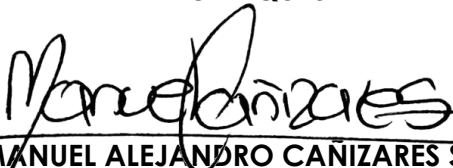
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4a14fe64b2b266af230794f2d31573f381005734edabf3ff3bb3befd4df38c**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2017-00140-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	JHON JAIRO MALDONADO BACCA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 12 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que se recibió el día 12 de julio del año en curso, del apoderado de la parte demandante, donde allega memorial referente a una liquidación adicional del crédito correspondiente a la obligación contenida en un pagaré con No. 051206100010238, anotando sus intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de junio de 2023.

Sería del caso acceder a la petición realizada por el profesional del derecho, pero revisado este paginarío, se avizora que el Despacho en auto calendado el 08 de marzo del año 2022, expuso los casos en los cuales se procederá a presentar liquidación adicional del crédito, circunstancia que no se evidencia en esta nueva solicitud de actualización adicional del crédito, por tal razón no se accederá a dar trámite a la liquidación adicional allegada en la precitada fecha.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto en la parte motiva que precede.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950e5e086b0257bb02db3f73d00425d0d1c62696fd66da8d4122106e2dee008**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2019-00203

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que se recibió solicitud de terminación del presente paginario por el Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, apoderado especial del actor.

ORDENE

Convención, 25 de Julio de 2023

MONICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
Secretaria Ad-Hoc.

Convención, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, allega al Despacho solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación número 725051160141673 contenido en el pagare número 05116610000601, anexando al mismo, poder otorgado por el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, en su condición de apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mandato que se encuentra contenido en la Escritura Pública No. 0931 del 1º de Agosto de 2022 otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá, adjunta a este escrito, para que este profesional del derecho solicite la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de las garantías del proceso y del pagaré.

Así las cosas, es del caso proceder a dar trámite a dicha solicitud y para tal efecto nos remitimos al Art. 461 del C.G..P., que reza: ***Terminación del proceso por pago.***” Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente**” (Subrayado del Despacho).

Así las cosas, tenemos que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada y se le reconocerá personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Cabe advertir que tras la revisión del paginario se verificó que con auto de fecha quince (15) de Enero de dos mil veinte (2020) se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que el señor **OSCAR ANIBAL PEREZ PINEDA**, posea en cuentas corrientes y de ahorros en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por lo que se procederá a la cancelación de esta medida.

En lo atinente a la solicitud del desglose de la garantía del proceso a favor del demandante, este se negará toda vez que el trámite del proceso que acá nos ocupa es de un ejecutivo singular de mínima cuantía y no de un proceso de garantía real.

Respecto del desglose del pagaré se accederá y se hará su entrega al ejecutado o quien este autorice debidamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la C.C. No. 13.481.428 y TP.N. No. 84914 del C.S.J., como apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra el señor **OSCAR ANIBAL PEREZ PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **CANCELAR** el título valore base de la presente ejecución.

CUARTO: **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada. Librese el oficio pertinente.

QUINTO: **NO ACCEDER** al desglose de la Escritura Pública por lo anotado en la presente auto.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a la parte demandada o a quien autorice debidamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

SEPTIMO: **ARCHIVAR** este expediente una vez cause ejecutoria este proveído, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, y dejando la anotación a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8fd5d4159cb5c622dc4ed7ede05e9aa4c61d30e03b2a942e4d67ce1dc37b2d**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00138-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	LIBARDO REINA RIVERA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 19 de julio de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, actualización de liquidación de crédito del proceso ejecutivo de la referencia, presentada por la parte actora con fecha de corte al 30 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En relación al informe secretarial que precede y a fin de estudiar la actualización de la liquidación de crédito incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario tener en cuenta que, dentro del asunto de la referencia, este Despacho profirió auto de seguir adelante con la ejecución el doce (12) de octubre de 2021, y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual fue modificada mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022.

En vista de lo anterior, se deben traer a colación las siguientes;

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la liquidación de crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, la cual de conformidad al Artículo 446 del C. G. del P. esto es, una vez ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, llevar a cabo su traslado, la forma de objetarla y la decisión



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION-NORTE DE SANTANDER

que debe adoptar el Juez.

A su vez, el numeral 4° del artículo antes señalado, refiere que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"* **(subrayado por el Despacho)**.

Es decir que hay que escudriñar en se debe de escudriñar en el C. G. del P., cuáles son esos casos previstos, y al hacerlo se hallan tres circunstancias establecidas, en la primera de ellas encontramos que en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega del actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."* Numeral 7° del Artículo 455, a su vez, en segundo lugar, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante Artículo 447 ibídem y por último cuando se pretenda la terminación del proceso por pago total de la obligación.(Inc. 2 art 461 Ib.).

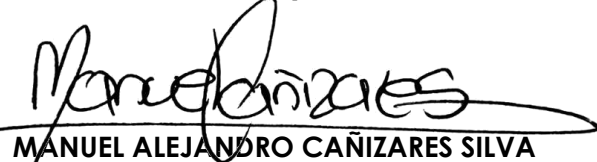
Dicho de otra manera, una liquidación de crédito no queda a discreción de las partes o del mismo Juez, si no es para esos efectos, quiere decir lo antes dicho que, no en todo momento del proceso es propicio para procurarla.

En síntesis, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene claro que este no acreditó la necesidad de dicha actualización de la liquidación de crédito de conformidad con las circunstancias previstas por la ley.

Por lo antes expuesto, y en virtud al curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por la apoderada del actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2083716ab13cda750102ea6171b03602ef93ca78d44304f79b6a7be24d33c0**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00189-00
Ejecutante	EDILMA MARIA, ELVA MARIA, FANNY DEL CARMEN, CARMEN CECILIA, NERY DE JESÙS PÁEZ PÉREZ
Ejecutado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO SOLANO S (Q.E.P.D)

Convención, Veinticinco (25) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Habida cuenta de la constancia de audiencia suspendida proferida dentro del proceso de la referencia del calendado diecinueve (19) de julio de 2023, en donde se indicó que no fue posible realizar la presente diligencia de audiencia que tratan los Art. 372, 373 y 390 del Código General del Proceso, dado a la no comparecencia de la parte que representa los intereses contra quien se dirige la demanda HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO SOLANO S. (Q.E.P.D), esto es, el Dr. CESAR RICO ANGARITA, quien actúa dentro de este proceso como CURADOR AD-LITEM, designado mediante auto calendado del 30 de agosto del 2022, ni tampoco previo a iniciar tal diligencia, allegó a este despacho escrito que justificara su inasistencia.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia antes referida, esto en aras de dar celeridad y el impulso correspondiente al respectivo proceso, fijándose para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am) del día 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia del que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. **DE MANERA PRESENCIAL**.

Asimismo, se exhortará a las partes intervinientes, a fin de que acaten lo ordenado por este Despacho judicial mediante autos del Veintisiete (27) de junio de dos mil Veintitrés (2023), y catorce (14) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Dado que previamente se había autorizado para que los testimonios de CARMEN CECILIA PÁEZ PÉREZ, y NERY DE JESÚS PÁEZ PÉREZ se realizaran de manera virtual y que la diligencia de inspección ocular del inmueble objeto a usucapir se llevará acabo con la ayuda de los medios tecnológicos en cabeza del perito WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA, por secretaria se creará el enlace por medio de la plataforma **LIFESIZE** y mediante oficio se les compartirá a los sujetos antes mencionados.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Por secretaria ofíciase al perito WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA y a las demandantes CARMEN CECILIA PÁEZ PÉREZ, y NERY DE JESÚS PÁEZ PÉREZ, informando lo aquí resuelto y compartiendo el respectivo enlace de la audiencia.

Por lo antes expuesto, y en virtud del curso del proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am) del día 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia del que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. **DE MANERA PRESENCIA.**

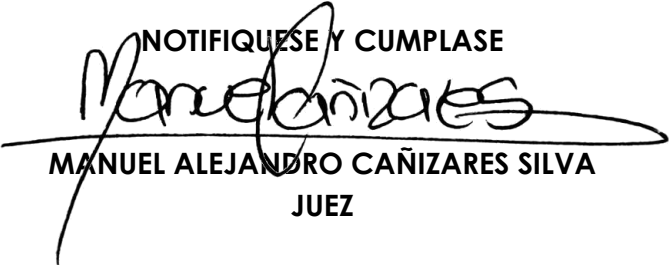
SEGUNDO: **CONVOCAR** para que asista de manera virtual a la audiencia programada para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am) del día 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las señoras CARMEN CECILIA PÁEZ PÉREZ, y NERY DE JESÚS PÁEZ PÉREZ como demandantes dentro del proceso de la referencia quienes únicamente tendrán el acceso virtual a la diligencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFEZISE** en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18852302>

TERCERO: Por secretaria ofíciase al perito WILLIAM ALONSO RINCÓN MURCIA y a las demandantes CARMEN CECILIA PÁEZ PÉREZ, y NERY DE JESÚS PÁEZ PÉREZ, informando lo aquí resuelto y compartiendo el respectivo enlace de la audiencia.

CUARTO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 26 de julio de 2023, conforme el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5bb409aa811aab4ec688fd4db0f6428994b59d2a973091a1d051445095a9f**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO JUZGADO	54206-4089-001-2023-00119-00
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	MILENA AREVALO BAYONA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día 21 de julio de 2023, se recibió por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado, subsanación de la demanda del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia. Sírvase proveer.

Convención, 25 de julio de 2023.

MÓNICA CAROLINA CASTRO SANTIAGO
SECRETARIA AD-HOC.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial, procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la demanda, conforme lo siguiente:

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual fue notificado mediante estado No.0028 de fecha 12 de julio hogaño y en fecha 21 de julio de 2023, la parte demandante subsanó demanda, tal como se observa en los soportes de la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso; No obstante, la misma no fue allegada dentro del termino concedido.

Así las cosas, **la subsanación fue presentada extemporáneamente** y en consecuencia se ordenará rechazarla, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por intermedio del apoderado Judicial, en contra de la señora **MILENA AREVALO BAYONA.**

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da43f56b65c50a526eab352160383993ff740b09da83ec0ffae5f7e403dd89a**

Documento generado en 25/07/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>